

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN-CEL

Autor: Departamento de Proyectos

Fecha creación: 23/10/2019

Fecha modificación: 05/11/2019

N.º Páginas: 13

Versión: 1.0



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- Principios generales.....	3
Artículo 2.- Órgano de contratación.	4
Artículo 3.-Capacidad de los contratistas.....	4
Artículo 4.-Requisitos para la Contratación.	4
Artículo 5.- Inicio del procedimiento de contratación.	5
Artículo 6.- Anuncio de licitación.	5
Artículo 7.- Solicitud de ofertas.....	5
Artículo 8.- Criterios de valoración de las ofertas.....	5
Artículo 9.-Propuesta de adjudicación.....	5
Artículo 10.-Adjudicación definitiva y publicación.....	6
Artículo 11.- Perfección del contrato.....	6
Artículo 12.- Contenido mínimo de los contratos.....	6
Artículo 13.- Duración del contrato.....	6
Artículo 14.-Declaración de desierto, renuncia y desistimiento del contrato.	7
Artículo 15.- Formalización de los contratos.....	7
Artículo 16.- Jurisdicción competente.	7
TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	7
Capítulo I. Contratos menores.	7
Artículo 17.- Contratos menores.....	7
Capítulo II. Procedimiento simplificado.	8
Artículo 18.- Definición.....	8
Artículo 19.-Solicitud de ofertas.....	8
Artículo 20.- Valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.	9
Artículo 21.- Adjudicación del contrato.	9
Capítulo III. Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional.	9
Artículo 22.- Supuestos generales.....	9
Artículo 23.- Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional en los contratos de obras.	10
Artículo 24.- Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional en los contratos de suministro.	11

Artículo 25.- Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional en los contratos de servicios.	11
Artículo 26.- Solicitud de ofertas.....	12
Artículo 27.- Negociación, valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.....	12

INTRODUCCIÓN

El Centro Español de Logística (en adelante CEL) es una asociación de carácter profesional sometida al régimen asociativo. La asociación es de ámbito internacional, voluntaria, carece de fines lucrativos, se constituye con duración indefinida y se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos. Es independiente de la administración, de las organizaciones de los trabajadores y de los partidos políticos.

La siguiente Normativa viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación. La ASOCIACIÓN CEL dentro de sus políticas de responsabilidad social corporativa tiene establecido como objetivo gestionar los recursos de la forma más eficaz y eficiente posible, con la máxima transparencia y garantizando la igualdad de oportunidades en todos los procesos de captación de recursos. A estos efectos, se hace necesario adoptar las presentes Normas Internas de Contratación, adaptadas al régimen de contratación aplicable a CEL. Con el fin de garantizar la máxima transparencia en todos los procesos de compras y garantizar la igualdad de oportunidades, CEL ha adoptado la aplicación de esta Normativa de Instrucciones Internas de Contratación, que estará a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en la página web de CEL, www.cel-logistica.org.

TÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Principios generales.

La presente Normativa establece un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo. CEL se sujeta, en la adjudicación de sus contratos, a los principios de publicidad, concurrencia y transparencia de los procedimientos, confidencialidad, igualdad y no discriminación entre los candidatos, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Los principios que cumplir se enumeran a continuación:

1. El principio de publicidad, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
2. El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.
3. El principio de transparencia que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.

4. El principio de confidencialidad, que garantice que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.

5. Los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes.

Artículo 2.- Órgano de contratación.

1. El órgano de contratación en cada caso será aquel designado por CEL o sus normas estatutarias vigentes, sin perjuicio de las delegaciones que éste pueda acordar mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes.

Artículo 3.-Capacidad de los contratistas.

1. Sólo podrán contratar con CEL las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3. Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica mediante cualquiera de los medios que establezca la normativa sobre Contratos con el Sector Público o por los que se determinen en los correspondientes pliegos o en la solicitud de ofertas.

4. Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán probar que no están incurso en prohibiciones de contratar mediante una declaración responsable otorgada ante CEL.

Artículo 4.-Requisitos para la Contratación.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, CEL difundirá a través de su página web, www.cel-logistica.org, los requisitos de Contratación recogidos en su normativa interna.

2. La página web de CEL, en su apartado Normativa de Contratación podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de CEL, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

3. En todo caso, se publicarán como requisitos de contratación.

- a) Las presentes Normas Internas de Contratación de CEL.
- b) Los anuncios de licitación de los contratos.
- c) La adjudicación definitiva de los contratos.

Artículo 5.- Inicio del procedimiento de contratación.

Los procedimientos de contratación se iniciarán a propuesta de las personas en las que este delegada esta responsabilidad, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 6.- Anuncio de licitación.

La licitación de los contratos por parte de CEL, salvo en el caso de los contratos menores y en aquellos casos en los que la Asociación, de conformidad con las presentes Normas, proceda por vía de invitación, se hará pública mediante un anuncio que contendrá, al menos, los siguientes términos:

- a) La identificación de la entidad contratante.
- b) El objeto del contrato.
- c) Indicación de la fecha límite en la que tendrá lugar la licitación.
- d) Plazo de presentación de ofertas.
- e) Dirección a la que los interesados pueden dirigirse para recabar información adicional, así como para presentar sus ofertas.

Artículo 7.- Solicitud de ofertas.

La solicitud de ofertas se realizará por CEL de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Normas para cada tipo de procedimiento de adjudicación.

Artículo 8.- Criterios de valoración de las ofertas.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a los criterios previstos en cada caso en el anuncio de licitación y con carácter general, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización u otros semejantes.

2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, el del precio más bajo.

Artículo 9.-Propuesta de adjudicación.

1. El órgano competente para formular la propuesta de adjudicación será el establecido en cada caso para cada procedimiento de licitación.

2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a CEL. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano proponente, deberá motivar su decisión.

Artículo 10.-Adjudicación definitiva y publicación.

1. La adjudicación se producirá en la forma establecida para cada tipo de procedimiento en las presentes Normas Internas de Contratación.

2. La publicación de la adjudicación, a excepción de la de los contratos menores, se publicará en la página web de CEL.

Artículo 11.- Perfección del contrato.

Los contratos se perfeccionan mediante su adjudicación por el procedimiento que corresponda y en los plazos que se prevean en cada caso.

Artículo 12.- Contenido mínimo de los contratos.

Salvo en los casos en los que ya se encuentren recogidas en el anuncio de licitación, los contratos que celebre CEL deben incluir, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- e) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Los supuestos en que procede la resolución.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- k) El contrato no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes, distintos de los previstos en los pliegos o en la solicitud de ofertas, en el caso del procedimiento simplificado, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

Artículo 13.- Duración del contrato.

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

4. Los contratos menores tendrán un año de duración y no podrán ser objeto de prórroga, salvo por circunstancias imprevistas.

Artículo 14.-Declaración de desierto, renuncia y desistimiento del contrato.

1. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el anuncio de licitación o en la solicitud de ofertas.

2. Sólo podrá desistirse del procedimiento cuando se haya cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la circunstancia de esta causa.

3. La renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación de los contratos.

4. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

Artículo 15.- Formalización de los contratos.

1. Los contratos deberán formalizarse por escrito.

Artículo 16.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan acerca de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, y de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación de los contratos suscritos por CEL.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Capítulo I. Contratos menores.

Artículo 17.- Contratos menores

1. Los contratos menores se definen como aquellos de cuantía inferior a 40.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.

2. Los contratos menores podrán ser adjudicados directamente por CEL a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Para importes inferiores a 1.500€, servirá tener una única propuesta. Si el importe es inferior a 15.000 euros, se precisarán tres ofertas. Para decidir entre más de un licitante, se deberá cumplir con el principio de seleccionar la oferta económica más ventajosa y se tendrá que argumentar la decisión, en un acta de adjudicación.
3. En los contratos menores figurará en el expediente la aprobación del gasto y la correspondiente factura. Deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran.
4. En ningún caso la modificación de estos contratos podrá suponer que el precio total del mismo sea igual o superior a 40.000 euros, IVA excluido, en el caso de contratos de obras, y a 15.000 euros, IVA excluido, en el caso de los demás contratos.
5. La duración de los contratos se fijará en un año, con posibilidad de prórroga por causa justificada.
6. Los contratos menores podrán formalizarse en el correspondiente contrato por escrito si así lo solicita el contratista o lo considera CEL.
7. En los contratos menores de obras, si el trabajo afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, deberá solicitarse un informe de supervisión.

Capítulo II. Procedimiento simplificado.

Artículo 18.- Definición.

1. Se acudirá al procedimiento simplificado cuando el presupuesto total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas y gastos, sea inferior a 100.000 €, IVA excluido o, en el caso de contratos de obras, sea inferior a 2.000.000 €, IVA excluido.
2. En el procedimiento simplificado, en el que como mínimo se deberán valorar tres ofertas, podrá presentar su oferta cualquier interesado, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
3. El anuncio se publicará en la página web de CEL con las menciones previstas en el artículo 6 de las presentes Normas. Asimismo, en el anuncio se establecerán los criterios de adjudicación y la ponderación de cada uno de ellos.

Artículo 19.-Solicitud de ofertas.

1. Con el fin de conseguir como mínimo tres ofertas a valorar, además de la publicación en la página web de CEL, se podrán utilizar otros medios de publicidad.

2. La solicitud de oferta contendrá las características técnicas sustanciales del mismo, debiendo los interesados formular ofertas sobre dichas características técnicas. Asimismo, la solicitud establecerá los criterios de adjudicación y la ponderación de cada uno de los criterios.

3. Los adjudicatarios deberán presentar la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia, referida en las presentes Normas.

Artículo 20.- Valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.

1. Presentadas las ofertas en el plazo que se indique en la solicitud de oferta, la propuesta de resolución de la adjudicación se llevará a efecto por parte de la Mesa de Contratación, compuesta con al menos, dos personas, y se levantará un acta de la misma en la que se harán constar los oferentes, el valor económico de la oferta por cada uno de ellos y la valoración de las ofertas de conformidad con los criterios de valoración establecidos.

2. La Mesa de Contratación decidirá sobre la admisibilidad previa de las ofertas y, si estimase que alguna de las ofertas está incompleta, podrá otorgar un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los defectos.

3. La propuesta de resolución de la adjudicación recaerá en aquella oferta que pueda calificarse de económicamente más ventajosa, aplicando los criterios de valoración de la solicitud, y en los términos establecidos en el artículo 10 de las presentes Normas y en las características particulares que rigen la contratación en cada caso.

4. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 21.- Adjudicación del contrato.

1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentar ofertas, salvo que se hubiese establecido otro plazo mayor en la solicitud de ofertas o que por circunstancias especiales de la complejidad de las ofertas, no hubiese podido tomarse decisión alguna por parte de CEL.

Capítulo III. Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional.

Artículo 22.- Supuestos generales.

Podrá recurrirse a un procedimiento negociado sin publicidad previa cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes, que habrá de justificarse en el expediente:

- a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o simplificado, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, sólo pueda encomendarse el contrato a un determinado empresario.
- c) En casos de imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, el carácter urgente, deberá argumentarse en el acta correspondiente.
- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

Artículo 23.- Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional en los contratos de obras.

Los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Asociación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente. La limitación del 50 % se mantendrá salvo por causas de fuerza mayor.
- b) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

Artículo 24.- Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional en los contratos de suministro.

Los contratos de suministro podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- c) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Artículo 25.- Procedimiento negociado sin publicidad de carácter excepcional en los contratos de servicios.

Los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Asociación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente. La limitación del 50% se mantendrá salvo por causas de fuerza mayor.
- b) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial

adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial. c) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Artículo 26.- Solicitud de ofertas

1. En el procedimiento negociado, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, de conformidad con las condiciones del contrato y características técnicas establecidas por CEL, de las que se informará a los licitadores.
2. Los adjudicatarios deberán presentar la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia, referida en el artículo 4 de las presentes Normas.

Artículo 27.- Negociación, valoración de las ofertas y adjudicación del contrato

1. La Mesa de Contratación, que será designada por el Director General de la Asociación, con al menos tres personas, podrá negociar las condiciones del contrato con los licitadores que presenten sus ofertas.
2. La propuesta de resolución de la adjudicación se llevará a efecto por la Mesa de Contratación y se levantará un acta de la misma en la que se harán constar los oferentes, el precio ofertado y la valoración de las mismas de conformidad con los criterios de valoración que se hayan establecido y con el resultado de las negociaciones con los diversos licitadores.
3. La Mesa de Contratación decidirá sobre la admisibilidad previa de las ofertas y, si estimase que alguna de las ofertas está incompleta, podrá otorgar un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los defectos.
4. La propuesta de resolución de la adjudicación recaerá en aquella oferta que pueda calificarse de económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de valoración establecidos.